Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseilua

Avda. Carlos III, 2 • Karlos III. etorb., 2
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 427483
consejodetransparencia@navarra.es

Denuncia 03/2025

ACUERDO AP 02/2025, de 1 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la denuncia formulada ante el Ayuntamiento de Tudela.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. El día 23 de julio de 2025 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia de Navarra una reclamación/denuncia en materia de publicidad activa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En síntesis, se denuncia que desde el 31 de mayo de 2025 el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tudela no está operativo por motivo de que el Ministerio de Transformación Digital lo ha deshabilitado por no estar vigente el correspondiente convenio de colaboración que finalizó en el año 2020. Si se intenta entrar en el Portal aparece la siguiente lectura: “portal en mantenimiento”.

2. El 1 de agosto de 2025 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación/denuncia al Ayuntamiento de Tudela para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y las alegaciones que considerase oportunas, a los efectos de resolverse la reclamación/denuncia presentada.

3. El Ayuntamiento de Tudela, con fecha de 13 de agosto de 2025, remitió informe a la denuncia; informe que se transcribe literalmente:

> *CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PA 03/2025 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA RELATIVA A LA DENUNCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA*
>
> *Vista anotación de entrada a través del DEHú con acuse de recibo de fecha 6 de agosto de 2025 registrada a Gobierno de Navarra sobre “Denuncia en materia de publicidad activa ante el Consejo de Transparencia de Navarra.”, remitida a través*

del Consejo de transparencia (Denuncia PA 03/2025) con registro de entrada municipal de fecha 6 de agosto, número 2025015668 procedemos a contestar en plazo y en forma:

En la Circular 46/2015 de la FEMP enviada con fecha 19 de junio de 2015 relativa al Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y FEMP para facilitar el desarrollo de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en las Entidades Locales, por la que el Ministerio puso a disposición de las Entidades Locales que se adhiriesen al mismo una plataforma basada en el Portal de Transparencia de la Admon. del Estado.

Que la adhesión a este portal de Transparencia no supuso ningún coste para el Ayuntamiento de Tudela.

En la sesión ordinaria de JGL de fecha 26 de junio de 2015 se aprobó la adhesión al citado Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tudela con la url tudela.transparencialocal.gob.es.

En este Acuerdo Marco entre MINAP y FEMP, la cláusula NOVENA.- Vigencia estipula: "La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años, a partir del día de su firma, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes".

El Ayuntamiento de Tudela no ha recibido ninguna notificación al respecto de la finalización de este. Con fecha 16 de mayo de 2025, se recibe el último correo del Equipo de Transparencia Local del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública informando que el convenio de colaboración que permitió nuestra adhesión finalizó en el año 2020 y que, por tanto, transcurridos más de 4 años sin ninguna cobertura jurídica, ni funcional, ni económica para la prestación de este servicio, éste sería retirado definitivamente para todos sus usuarios el 31 de mayo de 2025.

Por tanto, se necesita dotar al Ayuntamiento de Tudela de un Portal de Transparencia en el que se disponga de los contenidos actualizados necesarios para cumplir con la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno…"

Con fecha 9 de junio la Concejalía de TICS emite un comunicado interno a Intervención solicitando la dotación de un crédito por importe de 18.150€ (IVA incluido) para la implantación de un Portal de Transparencia más el importe de actualización del soporte técnico por cuatro años pues no se contempló inicialmente en el Presupuesto Municipal 2025.

El Pleno Municipal del M.I. Ayuntamiento de Tudela aprobó, en su sesión celebrada el día 30 de junio de 2025, expediente de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y/o transferencias de créditos en el Presupuesto Municipal para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, en su redacción dada por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, el acuerdo inicial adoptado por Pleno ha sido sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación con fecha 1 de julio por un plazo de quince días naturales, con el fin de que los vecinos o interesados pudiesen presentar las reclamaciones o alegaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, y sin que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entiende aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior, por lo que a partir del día 31 de julio ya se dispone de crédito presupuestario para hacer frente al gasto que supone la aplicación del portal de transparencia.

Se ha redactado Condicionado Básico redactado por los Técnicos municipales de fecha 14 de julio de 2025, donde se recoge que: "…Se ha contactado con distintas plataformas con características técnicas, banners de contenidos y precios similares sin embargo, a criterio de los técnicos municipales Governalia (Servicios para el Gobierno Abierto) suministrado por la empresa "Investigación y Desarrollo EIKON, S.L" dispone de un elemento diferencial que ha hecho que nos inclinemos por esta empresa, que es la experiencia práctica de implantación de su Portal de Transparencia en Ayuntamientos que disponen de las aplicaciones de gestión de T-Systems…"

Con fecha 14 de junio de 2025, se notifica la solicitud de oferta que incluye el condicionado básico a la empresa Investigación y Desarrollo Informático EIKON, S.L. (CIF B46596276), dándole un plazo de diez días naturales a partir del envío de la notificación para que presente la oferta y el cronograma de implantación.

Con fecha 21 de julio de 2025, con registro de entrada municipal número 2025014987 presenta la empresa Investigación y Desarrollo Informático EIKON, S.L. (CIF BBBBBBBBB), la oferta y el cronograma solicitado (CSV de sede municipal del Ayto. Tudela: 15711377242537424007)

Existe dotación económica suficiente en la propuesta de gasto número de documento 12025000018769 de la aplicación presupuestaria: 9205/22706 Contratos Asistencia Informática del Presupuesto Municipal de Gastos del año 2025.

En virtud de lo expuesto, se propone la adjudicación a favor Investigación y Desarrollo Informático EIKON, S.L. (CIF BBBBBBBBB) del contrato para la implantación y cuatro años de mantenimiento del Portal de Transparencia por un importe de 18.089,50€ (IVA y todos los gastos incluidos).

Existe propuesta de acuerdo para la aprobación en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local este próximo viernes 14 de agosto del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar el gasto de 18.089,50€ (IVA y todos los gastos incluidos) con cargo a la propuesta de gasto número de documento 12025000018769 de la aplicación presupuestaria: 9205/22706 Contratos Asistencia Informática para la adjudicación del "Contrato para la implantación y cuatro años de mantenimiento del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tudela".

Segundo.- Adjudicar a la empresa Investigación y Desarrollo Informático EIKON, S.L. (CIF BBBBBBBBB) el citado contrato por cumplir con todas condiciones establecidas en la solicitud de oferta, documento en el que se incluyen las condiciones básicas.

Tercero.- La solicitud de oferta junto con la oferta del adjudicatario y cronograma de fecha 21 de julio de 2025 y el presente acuerdo constituirá el texto del contrato.

Cuarto.- El contrato se ejecutará bajo la supervisión de la Unidad Administrativa de TICs, quien deberá dar su visto bueno a la ejecución de los trabajos una vez finalizados.

Sexto.- Este acuerdo es definitivo en la vía administrativa; y notifíquese al interesado, Intervención, Tesorería y a la Técnica Coordinadora de Organización y Calidad.

2.- En segundo lugar, se dará comienzo a la puesta en marcha del nuevo Portal de Transparencia municipal el próximo martes 2 de septiembre con la primera reunión de trabajo en la que asistirán el Concejal de TICS y Organización y Calidad, Fernando Ferrer; el Secretario, el Técnico Informático y la Técnica de Organización y Calidad.
3.- El plazo de ejecución será hasta diciembre de 2025. Por lo que en enero de 2026 se dispondrá del nuevo Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tudela y tendrá un enlace en la web municipal.

En resumen, con fecha 31 de mayo de 2025, la administración del Estado nos ha dejado sin el soporte de su plataforma del portal de transparencia, se ha buscado y encontrado otra alternativa, se ha habilitado partida presupuestaria para la misma y se prevé que para primeros de septiembre se esté trabajando en la nueva aplicación de transparencia donde se incorporarán los contenidos de forma gradual en la medida que se vaya implementando la propia aplicación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación/denuncia interpuesta reside en el Consejo de Transparencia de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTN) en cuanto establece que "*Cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar denuncia sobre el incumplimiento de esta ley foral, teniendo derecho a recibir una respuesta motivada en*

el plazo de un mes desde la presentación de la misma. La denuncia y la respuesta se publicarán en la página web o portal correspondiente previa disociación de los datos personales.", y el art. 64.1, letra b, de la LFTN, que, a su vez, atribuye a este Consejo la función de "*Requerir a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley*", entre las que, obviamente, se encuentran las de publicidad activa. Este artículo 64.1, por tanto, permite utilizar indistintamente lo que denomina "denuncia" o "reclamación" para delatar incumplimientos de la LFTN, en este caso de publicidad activa, a efectos de que el CTN requiera, en su caso, su subsanación.

Segundo. Como establece el art. 4 d) LFTN, la publicidad activa consiste en la *"Obligación de difundir de forma permanente, veraz y objetiva aquella información pública que resulte relevante para garantizar la transparencia de la actividad pública y la acción de gobierno."* Exigencia de publicidad activa que comporta que "*la información deberá hacerse pública en las sedes electrónicas y espacios digitales de los sujetos obligados, de forma clara, estructurada y en formato reutilizable."* (art. 7.1 LFTN).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 13.1. a) LFTN, la publicidad activa constituye igualmente un derecho de cualquier persona "*A acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley foral, se ponga a disposición de la ciudadanía."*

Sin embargo, es preciso advertir que ni la LTAIBG ni la LFTN establecen obligación alguna acerca de la existencia de un portal de transparencia específico a este respecto. Asimismo, ha de destacarse que el art. 7.1 LFTN, establece que "*la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o espacios digitales*". De lo que se infiere que el marco normativo regulador de la transparencia faculta a los órganos y entidades concernidas a dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones de esta naturaleza utilizando cualquiera de estos instrumentos (sede electrónica, página web), por lo que no supedita su cumplimiento a la previa puesta en funcionamiento por su parte de un portal de transparencia en sentido estricto. De tal modo, que los sujetos obligados pueden y deben ofrecer la información en sus correspondientes páginas web, sedes electrónicas o portales en función de sus disponibilidades tecnológicas.

Tercero. Dicho lo anterior, para determinar si una Administración satisface adecuadamente las obligaciones de publicidad activa que resultan cuestionadas en una denuncia, procede analizar el contenido de las plataformas electrónicas (sede electrónica, portal o página web) que sean de su titularidad, en tanto en cuanto constituyen los instrumentos señalados por la LFTN para cumplimentar dichas obligaciones. A tal objeto, el día 25 de agosto de 2025, tras realizar varias consultas en internet empleando diversos buscadores habilitados al efecto, este órgano de control ha podido constatar que el Ayuntamiento dispone de un portal de transparencia, pero no se encuentra operativo, limitándose a facilitar un mensaje en el que se informa de que actualmente se encuentra en mantenimiento. Por consiguiente, no ha resultado posible advertir la presencia de información alguna en este sentido que permita cumplimentar sus exigencias de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Tudela.

De hecho, esta conclusión se halla en sintonía con las propias alegaciones presentadas ante este Consejo por el Ayuntamiento de Tudela, al manifestar que "*En resumen, con fecha 31 de mayo de 2025, la administración del Estado nos ha dejado sin el soporte de su plataforma del portal de transparencia, se ha buscado y encontrado otra alternativa, se ha habilitado partida presupuestaria para la misma y se prevé que para primeros de septiembre se esté trabajando en la nueva aplicación de transparencia donde se incorporarán los contenidos de forma gradual en la medida que se vaya implementando la propia aplicación.* Considera el Ayuntamiento que en enero de 2026 dispondrá de un nuevo portal de transparencia operativo.

Cuarto. No obstante, resulta insuficiente para este Consejo que la ausencia, en la actualidad, de un portal o página web en servicio donde el Ayuntamiento de Tudela dé adecuado cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa, se intente justificar con la próxima puesta en marcha de un nuevo portal de transparencia, que está en fase de diseño. No es admisible que, en el año 2025, durante al menos ocho meses, el Ayuntamiento de Tudela no cumpla en absoluto con sus obligaciones de publicidad activa.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 64.1.b) LFTN, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de Tudela el adecuado cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LFTN que le resulten aplicables, mediante la permanente publicación en su portal o página web de la información que le resulta exigible.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Acuerda:

1º. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Tudela para que proceda a publicar en su portal o página web la información relativa a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LFTN que le resulten aplicables.

2º. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

3º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Tudela para que en el plazo máximo de tres meses acredite el debido cumplimiento de este acuerdo.

4º. Dar traslado de este acuerdo a la persona denunciante.

5º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria
Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre